

**SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO DEL M.I.
AYUNTAMIENTO DE VALVERDE, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2.001.**

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

D. Agustín Padrón Benítez

SRES. CONCEJALES

D. Juan Luis González Padrón
D. Fernando Padrón Armas

SR. SECRETARIO

D. Juan Pablo Martín González

En Valverde, Isla del Hierro, provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las doce y diez horas del día veinte y seis de noviembre de dos mil uno, se reúne en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, la Comisión de Gobierno Municipal, al objeto de celebrar sesión Ordinaria, con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, no asiste la Concejala D^a. Manuela Padrón Hernández, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Agustín Padrón, y actuando como Secretario el de esta Corporación Don Juan Pablo Martín González.

El Sr. Presidente declaró abierto el acto, estando constituida válidamente la Comisión de Gobierno, pasándose a continuación a dar comienzo con arreglo al Orden del Día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Por unanimidad se aprueba el Acta de la sesión anterior siguiente:

-Sesión Ordinaria de 29 de octubre de 2.001

2.- APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES AL 31-XII-2.000.

Dada cuenta del expediente de Rectificación del Inventario Municipal de Bienes y Derechos de la Corporación, elaborado por Secretaría con fecha 21 de noviembre de 2.001, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento de Bienes de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1.986, de 13 de Junio.

Examinada dicha rectificación, así como el informe de Secretaría emitido al respecto, hallándolo conforme y ajustado a la Legislación en la materia.

Tras deliberación, esta Comisión, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el acuerdo del Pleno adoptado en sesión de 19 de julio de 1.999, por unanimidad acuerda:

PRIMERO: Aprobar la Rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento al período comprendido entre el 1 de Enero y 31 de Diciembre de 2.000, conforme a la propuesta que obra en el expediente y comprensiva de las Altas y Bajas de Bienes con arreglo al siguiente resumen:

- Patrimonio Activo al 1-1-2.000.....	1.096.504.726
- Altas de Patrimonio durante 2.000.....	11.137.750

- Bajas de Patrimonio durante 2.000.....	6.620.000
TOTAL PATRIMONIO ACTIVO AL 31-XII-2.000.	1.101.022.476
- Pasivo al 1-1-2.000.....	214.301.684
- Altas pasivo durante 2.000.....	703.195
- Bajas Amortizaciones durante 2.000.....	75.811.806
- Bajas de saldos vivos de deuda por anulaciones.....	0
TOTAL PASIVO AL 31-XII-2.000.....	139.193.073
TOTAL LIQUIDO.....	961.829.403

SEGUNDO: Remitir copias de las Rectificación del Inventario a la Administración del Estado y de la Comunidad de Canarias, de conformidad con el artº. 32.1 del Reglamento de Bienes.

TERCERO: Dar cuenta a la Comisión Informativa de Régimen Interior, Personal y Hacienda y Especial de Cuentas en la próxima sesión que celebren.

3.- DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN URBANÍSTICA

Por unanimidad se acuerda dejar este asunto sobre la mesa para su mejor estudio.

4.- VERTIDO DE ÁRIDOS DE LAS EXTRACCIONES DE LA CARRETERA DE LOS ROQUILLOS.

Dada cuenta de la Resolución de la Alcaldía nº. 1131, de fecha 21-XI-2.001, en el que se expresa:

“Dada cuenta del expediente instruido a instancia de **D. Abelardo Martínez Ripoll**, en representación de la **Unión Temporal de Empresas Valverde-Frontera** (ACS Proyectos, Obras y Construcciones S.A., Constructora Herreña Fronpeca, S.L., y Dionisio González Padrón), según solicitud con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 4115, de fecha 19/10/01, de solicitud de Calificación Territorial, según lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Los Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo, previa a la obtención de la Licencia Municipal de Obras, para el proyecto de **“Construcción de una Plataforma destinada a Mirador-Zona Verde en Los Roquillos, mediante el vertido de excedentes de tierras procedentes de la apertura de la carretera Valverde-El Golfo”**, elaborado por la empresa Hydra Consultores, S.L., de fecha Septiembre de 2001, y suscrito por varios autores, sin visado colegial y con un presupuesto total de 70.555.193 pesetas (424.045,07 euros).

Atendido el informe emitido al respecto por la Técnica Municipal, de fecha 20/11/2001, ratificado y conformado por el Sr. Secretario de la Corporación, que dice:

“PRIMERO. Objeto: *Se pretende realizar el Proyecto de “Construcción de una Plataforma destinada a Mirador-Zona Verde en Los Roquillos, mediante el vertido de excedentes de tierras procedentes de la apertura de la carretera Valverde-El Golfo”, por Los Roquillos, elaborado por la empresa Hydra Consultores, S.L., de fecha Septiembre de 2001, y suscrito por varios autores, sin visado colegial y con un presupuesto total de 70.555.193 pesetas (424.045,07 euros).*

Dicho proyecto afecta a una superficie aproximada de 36.856 m²., dividida en tres sectores aislados, y que acogerá el vertido de 150.000 m³ de materiales inertes, procedentes de la apertura del túnel y viario próximo al mismo de la Nueva Carretera de Valverde al Golfo por Los Roquillos, creándose así tres plataformas que albergarán tres zonas verdes.

SEGUNDO. Antecedentes: a) El presupuesto del Proyecto de “Nueva Carretera de Valverde al Golfo por Los Roquillos” incluía en los precios unitarios correspondientes al movimiento de tierras, el transporte de material a “vertederos previamente aceptados por la Dirección Facultativa”.

b) El Estudio Detallado de Impacto Ecológico del Proyecto de Construcción de Nueva Carretera de Valverde al Golfo por Los Roquillos” no establecía los emplazamientos exactos de los vertederos en los que depositar el material sobrante de los movimientos de tierra, pero sí preveía zonas para su posible ubicación, precisando la zona donde se proyectan las plataformas que ahora nos ocupan como “áreas no utilizables bajo ningún concepto”, descartando su ocupación por “sus altos valores ecológicos y arqueológicos”, quedando recogida en la Declaración de Impacto Ecológico las determinaciones para la ubicación de dichos vertederos (Condicionante n° 6) :

“... a) Los excedentes que por sus características impliquen una menor ocupación volumétrica y que además sea imposible su reutilización directa, deberán destinarse a aquellos puntos aptos para su relleno en la ejecución de la carretera o a vertedero autorizado.

b) Los excedentes que por sus características impliquen una mayor ocupación volumétrica y que además sea imposible su reutilización directa, deberán tratarse previamente en plantas de machaqueo , con el objetivo de reducir su volumen para su destino posterior a vertedero autorizado.

c) Los excedentes que por sus características impliquen una mayor ocupación volumétrica y que además sea posible su reutilización directa, deberán destinarse preferentemente a aquellas estructuras de la carretera susceptibles de demandar este material para su mayor integración en el entorno (puentes, pontones, muros, etc) En su defecto deberán destinarse a puntos de vertido provisionales de cara a su reutilización en otro tipo de actuaciones, como en el puerto comercial de El Hierro, eligiéndose como vertedero provisional puntos próximos al mismo (canteras abandonadas situadas en las proximidades del aeropuerto)...”

c) El Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural dictó Resolución el día 28-8-2001 por la que se imponía sanción administrativa a la Unión Temporal de Empresas “por la presunta comisión de una infracción grave a la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, consistente en el vertido incontrolado de residuos no peligrosos en el interior de la Reserva Natural Especial de Tibataje y en su límite exterior, en el término municipal de Valverde - Isla de El Hierro”.

Existen dos zonas de vertidos efectivas exentas, correspondiéndose la situada en el límite exterior del Espacio Natural Protegido, con parte de la plataforma situada más al este de las tres previstas en el proyecto de referencia.

El vertido realizado dentro de la Reserva Natural Especial de Tibataje no se menciona en el Proyecto que nos ocupa como zona ya afectada ni como zona objeto de restauración.

TERCERO. Adecuación al Plan General y a su Revisión: **a) Plan General:** El planeamiento clasifica los terrenos afectos por las obras previstas como suelo No Urbanizable Agrícola, salvo la parte de la plataforma ubicada más al oeste, por debajo de la cota 290, que está clasificado como suelo No Urbanizable de Protección del Paisaje. En éste último tipo de suelo las obras previstas no están entre los usos permitidos; es más, se prohíbe de modo especial las “alteraciones morfológicas”. En cuanto al suelo No Urbanizable Agrícola se permiten instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de las obras públicas.

No obstante, no se puede olvidar el hecho de que las plataformas proyectadas se realizan para alojar los materiales sobrantes de la ejecución de una vía, en cuya Declaración de Impacto Ecológico ya se preveían las zonas en las cuales se podía verter dicho material y que no se ajustan a los emplazamientos ahora previstos. Además, se ha de tener en cuenta el alcance de las actuaciones previstas y su ubicación y que más adelante se valorará.

b) Revisión del planeamiento municipal: La Revisión del Plan General, que se halla aprobada provisionalmente, clasifica el suelo donde se emplazan las obras de referencia como Rústico de Protección Agraria, sobre la que se superpone una zona de Protección Complementaria Cultural.

Entre los usos permitidos para suelo Rústico de Protección Agraria se hallan las dotaciones, equipamientos y servicios de interés general “cuando deban ubicarse en estas zonas y se legitimen con proyectos de actuación territorial”. No obstante, se ha de tener en cuenta que la zona de esparcimiento prevista se obtiene a partir del vertido de materiales en un volumen considerable y ocupando una superficie importante (150.000 m³ y 36.856 m², respectivamente), por lo que no se puede desligar de la Carretera de Valverde al Golfo por Los Roquillos. Por tanto, si bien las infraestructuras se admiten en este tipo de suelo, las mismas han de estar legitimadas mediante planeamiento especial.

Por otra parte y dado que las actuaciones previstas afectan a un ámbito de interés cultural (zona de protección complementaria cultural) ha de contar con resolución previa favorable del organismo administrativo competente en la materia.

CUARTO. Adecuación al Plan Insular de Ordenación del Territorio: El referido texto legal, aprobado definitivamente por el Decreto 72/2000, de 8 de Mayo, clasifica el suelo donde se emplazan las obras como Rústico Especialmente Protegido Reserva Histórica, “permitiéndose en ellas exclusivamente los usos y actividades que no incidan negativamente en la conservación y regeneración de sus características medioambientales o productivas (...)”, con lo cual la actuación prevista no cumple las previsiones del Plan Insular.

QUINTO. Cumplimiento urbanístico: Aparte de lo que en relación con el tipo de suelo en el que se ubican las plataformas previstas establezcan los planeamientos municipal e insular se ha de tener en cuenta, el cumplimiento ambiental de la obra de la Carretera de Valverde al Golfo por Los Roquillos y el alcance de las actuaciones previstas: su magnitud y su relación con la zona en la que se enclava:

A) La Resolución del Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, aludida en el punto segundo de este informe, indica que la Declaración de Impacto Ecológico del Proyecto de Nueva Carretera de Valverde al Golfo por Los Roquillos, preveía realizar los vertidos de los materiales sobrantes, que según proyecto de la citada Carretera, se cifraba en 293.030 m³. en unas zonas cercanas al trazado de la vía, así como una serie de canteras, prohibiéndose de manera expresa el vertido en La Reserva Natural Especial de Tibataje, por lo que el proyecto de referencia no cumple las determinaciones de dicha Declaración de Impacto Ecológico al prever los vertidos de material inerte en otros emplazamientos de los allí establecidos, además de que los vertidos ya realizados (y de los que el proyecto que nos ocupa solo relaciona el realizado fuera del Espacio Natural Protegido) afectan a dicho Espacio Natural Protegido.

B) Se ha de tener en cuenta el alcance de las actuaciones previstas en el proyecto que nos ocupa (36.856 m2. de superficie afectada y 150.000 m3. de material a verter) y la fragilidad de la zona en que se prevé este vertido: lindando con un Espacio Natural Protegido (Reserva Natural Especial de Tibataje) y su proximidad al litoral costero, éste en una zona de fuerte pendiente, y que el Estudio Detallado de Impacto Ecológico del Proyecto de la Nueva Carretera de Valverde al Golfo por Los Roquillos establecía a efectos de localización de vertederos e instalaciones de obra como “áreas no utilizables bajo ningún concepto”.

Estos aspectos quedan muy bien reflejados en la valoración realizada por los Agentes de Medio Ambiente denunciante, según recoge la Resolución antes indicada y que transcrita dice:

“...Los vertidos realizados han modificado completamente el perfil del terreno, que presentaba un paraje de gran belleza, con cercados junto a la línea de costa. El vertido ha implicado la destrucción de muchos de estos muros, el enterramiento de diversas comunidades vegetales y la creación de un gran impacto visual en una zona que ofrecía el característico paisaje rural de El Hierro, totalmente integrado en el medio, con un estado de conservación excelente...”

El volumen del material y el porte de algunas piedras vertidas, representan una grave amenaza y peligrosidad para las personas que aún hoy descienden por un camino en vereda para acceder a la costa y pescar; dicho camino transcurre en la vertical justo debajo del vertido...

El paisaje costero ha sido alterado completamente, los montículos de vertidos crean un gran impacto visual, la zona ofrecía el característico paisaje rural de El Hierro, totalmente integrado en el medio, con un estado de conservación elevado”.

C) Por otro lado dicha Resolución ordena a la empresa sancionada la reposición y restauración de la realidad física alterada al ser y estado anteriores a la infracción cometida, por lo que el Proyecto ahora presentado no cumple dicha orden, además de afectar con las obras previstas más superficie de las que ahora lo están.

SEXO. Aplicación del Decreto 1/2000, de 8 de Mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Los Espacios Naturales de Canarias: De conformidad con lo establecido en los artº 25 y 67.3 de la citada ley, la actividad prevista habría de encuadrarse dentro de las actuaciones de interés general, por lo que debe contar con Proyecto de Actuación Territorial, que habrá de tramitarse por el promotor según el procedimiento establecido en el artº 26 de dicho texto legal, si dicha implantación no estuviera específicamente prohibida por el planeamiento.

SÉPTIMO. Aplicación de otra legislación sectorial: a) El proyecto de referencia cuenta con “**Estudio Básico de Seguridad y Salud**”, conforme establece el R.D. 1627/97, de 24 de Octubre (B.O.E. nº 256, de 25 de Octubre).

b) El proyecto cuenta con **Estudio Detallado de Impacto Ecológico**, pero no **Declaración de Impacto Ecológico**, siendo preceptivo a tenor de lo dispuesto en la **Ley 11/1990, de 13 de Julio, de Prevención del Impacto Ecológico**.

OCTAVO. Observaciones: El proyecto de referencia no especifica la titularidad de las zonas de esparcimiento que se proyectan, ni establece como se llevará a cabo su explotación, mantenimiento... Además, teniendo en cuenta que la vegetación prevista no es la propia de la zona y por tanto no adaptada al lugar - clima seco - hay que considerar aspectos importantes como la cantidad de agua necesaria para el riego de las zonas verdes que se crean y de donde se abastecerá.

NOVENO. Conclusión: *Por todo lo anteriormente expuesto se informa que no cabe la tramitación de la solicitud de referencia ante el Cabildo Insular a efectos de obtención de Calificación Territorial, ya que dadas las características de las obras previstas, éstas han de contar con **Proyecto de Actuación Territorial**, el cual es previo a la licencia municipal, si dicha implantación no estuviera específicamente prohibida por el planeamiento, debiendo aportarse asimismo el resto de los documentos o autorizaciones indicados en los puntos Tercero, Sexto y Séptimo de este informe.*

*No obstante y a los efectos pertinentes se informa **desfavorablemente** el cumplimiento urbanístico del proyecto de referencia, por no ajustarse a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana y del Plan Insular, además de no respetar la Declaración de Impacto Ecológico de la Nueva Carretera de Valverde al Golfo por Los Roquillos, e incumplir la Resolución de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 28/8/2001, anteriormente indicada.”*

Considerando que la Calificación Territorial viene definida con claridad en el artº 27.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo, y determina que:

*“...es el instrumento de ordenación que ultimaré, para un concreto terreno y con vistas a un preciso proyecto de edificación o **uso objetivo del suelo no prohibidos**, el régimen urbanístico del suelo rústico definido por el planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable, complementando la calificación del suelo por éste establecida”.*

Consecuentemente, el proyecto, aparte de otros incumplimientos, pretende ejecutarse en un suelo cuyo régimen urbanístico es incompatible con el mismo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidencia, asistida por el Sr. Secretario de La Corporación, según lo dispuesto en el artº 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la no procedencia de la tramitación del proyecto de “**Construcción de una Plataforma destinada a Mirador-Zona Verde en Los Roquillos, mediante el vertido de excedentes de tierras procedentes de la apertura de la carretera Valverde-El Golfo**”, instruido por la **Unión Temporal de Empresas Valverde-Frontera** (ACS Proyectos, Obras y Construcciones S.A., Constructora Herreña Fronpeca, S.L., y Dionisio González Padrón), representada por **D. Abelardo Martínez Ripoll**, como Calificación Territorial, por no darse los requisitos que exige el artº 27 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Los Espacios Naturales de Canarias, (aprobado mediante el D.L. 1/2000, de 8 de Mayo), según se fundamenta y motiva en el informe técnico transcrito en el preámbulo de esta Resolución.

SEGUNDO: Informar, no obstante, desfavorablemente el cumplimiento urbanístico del referido Proyecto por incumplir las determinaciones del planeamiento municipal e insular, así como las previsiones del Proyecto de “Nueva Carretera de Valverde al Golfo por Los Roquillos” y la Declaración de Impacto Ecológico de la Consejería de Política Territorial correspondiente.

TERCERO: Notificar esta Resolución al Cabildo Insular de El Hierro y al promotor”.

Tras deliberación, esta Comisión de Gobierno por unanimidad se ratifica íntegramente en dicha Resolución.

5.- PROPUESTA DE OBRAS AL PLAN INSULAR DE OBRAS Y SERVICIOS DE 2.002

Dada cuenta de la comunicación recibida del Cabildo Insular del Hierro, R.E. nº. 4.156, de fecha 22-X-2.001, en el que se expresa:

“Adjunto se remite copia del escrito remitido a esta Entidad por el Ministerio de Administraciones Públicas comunicando la subvención del Estado para la financiación del Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y de Carreteras para 2.002, a efectos de que, en cumplimiento de lo establecido en artículo 6 del R.D. 1328/1997, de 1 de agosto, que regula la cooperación económica del Estado a sus inversiones, ese Ayuntamiento remita a esta Entidad propuesta de obras a incluir en el citado Plan Insular 2.002”.

Examinado el estado de necesidades más prioritarias y de conformidad con la normativa que regula los Planes de Cooperación.

Tras deliberación, esta Comisión de Gobierno por unanimidad acuerda:

“Comunicar al Cabildo Insular del Hierro, a los efectos previstos en el artº. 5 del R.D. 1328/1.997, de 1 de agosto, la siguiente obra de interés y competencia municipal para su inclusión en el Plan Insular de Obras y Servicios de competencia municipal para el año 2.002:

-Ampliación de la Casa Consistorial”.

6.- OTROS ASUNTOS DE INTERÉS:

No se formula ninguno.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente declara terminada esta sesión a las doce y cuarenta y cinco horas horas del día indicado al principio, advirtiéndose a los señores asistentes de la obligación que tienen de firmar el Acta una vez transcrita al Libro correspondiente, así como remitir una copia a la Administración del Estado, y a la Comunidad Autónoma, así como a los Concejales de la Corporación en el plazo de seis días en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 141 y 142 de la Ley 14/1.990, de 26 de Julio, de Reforma de la Ley 8/1.986, de 18 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el artº. 56 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Doy fe. Esta Acta se transcribe en el Libro de Actas de la Comisión de Gobierno Municipal, mediante Papel Timbrado del nº. OF589596 al nº. OF7589602.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Subdelegado del Gobierno de la Provincia, Comunidad Autónoma de Canarias y exposición en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, extendiendo la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, con la salvedad y reserva que resulten de la aprobación del acta correspondiente, con arreglo al artículo 142 de la Ley 14/1.990, de 26 de Julio, de Reforma de la Ley 8/1.996, de 18 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en Valverde a veintisiete de noviembre de 2.001.

Vº. Bº.

El Alcalde,